

ART. 93 FRACCIÓN XXI

DESCRIPCIÓN

"(...) Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del Asegurado, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus Asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el Asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización.
Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado".

PRODUCTO MAPFRE

- Vida Entera • Devolución Plus • Superación • Ahorro Mixto
- Contigo en tu inversión • Alcanza tu inversión

FUNCIONAMIENTO FISCAL

El beneficio fiscal aplica una vez que el Asegurado cumple:

60 años
de edad



5 años continuos
en el plan



Contratante igual
al Asegurado

Recibe el ahorro **"LIBRE DE IMPUESTOS"**

RETENCIÓN DE IMPUESTOS

Cuando el Asegurado decide retirar su ahorro antes de los 60 años o antes de 5 años de vigencia del plan, aplica una retención del 20% sobre el interés real¹ y en caso de que el contratante no sea igual al Asegurado, aplica una retención del 20% sobre el monto total².

1) Art. 133 y 135 LISR y 224 del RLISR

2) Art. 142 párrafo 1 y 145 párrafo 3 de LISR

ART. 151 FRACCIÓN V

Relacionados: Artículo 54 fracción I y Artículo 93 fracción IV y V

DESCRIPCIÓN

"Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente (...) a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias (...) El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales".

(...) se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social (...), siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros (...) y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.

PRODUCTO MAPFRE

- Contigo en tu Retiro
- Alcanza tu retiro

FUNCIONAMIENTO FISCAL

• DURANTE EL PLAZO DE AHORRO

Deducibilidad de impuestos de las aportaciones, hasta el 10% del ingreso acumulable anual con un tope de 5 UMA´s anualizadas (\$147,014.40).

• AL MOMENTO DE RECIBIR EL AHORRO (65 AÑOS)

Se recibe el ahorro para el retiro
"sin retención de impuestos" (Art. 54 fracción I)

• UNA VEZ ENTREGADO EL AHORRO

Cuando el Asegurado retire el ahorro en una sola exhibición, se exentará el pago de impuestos hasta 90 UMA´s anualizadas (\$2'646,259.20).

En caso de rentas vitalicias se exentarán 15 UMA´s anualizadas (\$441,043.20).
Para ambas opciones, al monto excedente se le retendrá el 20%.

RETENCIÓN DE IMPUESTOS

1. Cuando el Asegurado retire el ahorro del plan personal de retiro antes de cumplir 65 años de edad, aplica una retención del 20% sobre el monto total¹.
2. Cuando el Asegurado retire las aportaciones del fondo de protección distintas al plan personal de retiro, antes de cumplir 60 años de edad más 5 de vigencia con el plan, aplica una retención del 20% sobre el interés real².

1) Art 142 Fracc. XII y 145 párrafo 3° de LISR

2) Art 133 LISR y 224 RLISR

ART. 185

DESCRIPCIÓN

“Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro (...) podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del Artículo 152 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva (...)”.

“I. El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a \$152,000.00, considerando todos los conceptos”.

“II. Las cantidades que se depositen en las cuentas personales (...) a que se refiere este artículo, así como los intereses, reservas, sumas (...) que deriven de esas cuentas, (...) deberán considerarse, como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, (...) En ningún caso la tasa aplicable a las cantidades acumulables en los términos de esta fracción será mayor que la tasa de impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que se efectuó los depósitos, los pagos de la prima o la adquisición de las acciones, de no haberlos recibido”.

PRODUCTO MAPFRE

- Contigo en tu Jubilación
- Alcanza tu Jubilación

FUNCIONAMIENTO FISCAL

• DURANTE EL PLAZO DEL AHORRO

Las primas de retiro son deducibles de impuestos con un tope de \$152,000 pesos anuales.

La deducibilidad de impuestos puede incluirse en el ejercicio fiscal actual o en el inmediato anterior.

• AL FINALIZAR EL PLAZO DE AHORRO

Se realiza una retención provisional de impuestos al momento de recibir el ahorro para el retiro.

La tasa impositiva sobre la que se retendrá el impuesto, en ningún caso será mayor a la tasa con la que el cliente realizó la aportación.

RETENCIÓN DE IMPUESTOS

En caso de retiro parcial o total, se aplica la tasa impositiva máxima correspondiente al año en curso¹

NOTA IMPORTANTE:

La retención de impuestos es obligatoria, ya que para los planes afectos al Art. 185 de la LISR, no aplica ningún otro beneficio fiscal, ni el Art. 93 fracción IV, V y XXI, ni el Art. 151 fracción V, ni otro2.

1) Ejercicio fiscal 2017, 35%, según lo establecido en los artículos 142 fracción XII, 145 y 152 de la LISR.